

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2015-00149-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

No se toma nota por ahora del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, en virtud que este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por la TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., contra GERMAN GUSTAVO RUIZ CAMARO, por cuanto el proceso se encuentra suspendido por auto de fecha 9 de abril de 2018, conforme lo solicitado en el trámite de insolvencia allegado por el Centro de Conciliación El Convenio. Comuníquese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 del 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe4dba962efdeaae6b59ea5384cae972c35bb63d4abf223fc9bc1df63b8a21**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2023-00028-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega la notificación del auto admisorio de la demanda enviada al demandado en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JOSE FULGENCIO FUENTES MALDONADO, AURA FUENTES DE MALDONADO, MYRIAN, FANNY CECILIA, LUIS ALFONSO, CARLOS ARTURO, SARA, JAIRO ANTONIO, GRACIELA y MARLENY FUENTES MALDONADO contra LEONARDO PEREZ CASTRO.

Revisada la notificación, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, por las siguientes razones:

En la notificación se cita el Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022 y a su vez el Art. 291 del C. G. P.

Lo anterior no es procedente por cuanto, el Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022, aplica única y exclusivamente para las notificaciones a los demandados por correo electrónico y además cumplir las exigencias de la norma, que para este caso no se practican.

Ahora, si se trata del Art. 291, la norma específica de manera clara y precisa, como debe hacerse la misma, advirtiendo que se trata de una citación para notificar, no de una notificación.

La remisión en conformidad con el Art. 291, no reúne las exigencias de ley, pues no se aplica e informa al citado lo que la norma ordena, entre otras, el término que tiene para comparecer a notificarse, el cual es muy distinto, pues se reitera, el 291 es una citación y el 8º., Ley 2213, es una notificación.

Entonces, la notificación o citación enviada por la parte demandante al demandado, no reúnen ni las exigencias del Art. 291 del C. G. P., ni las del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se pueden tener en cuenta.

Así mismo se advierte en la notificación, que se colocan dos correos distintos del juzgado, lo que conlleva a confusiones en la persona a notificar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No aceptar la notificación realizada al demandado, por lo motivado.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación al demandado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007207ed0752d78a6a5379d69e6c55840bfb784be23963213cea3c6f85608f84**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió escrito de la parte demandada a través de apoderado judicial.

Cúcuta, 10 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00322-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A “BANCOLDEX” entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que el demandado MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO a través de apoderada judicial, donde informa que se admitió el proceso de insolvencia ante el centro de conciliación ASONORCOT, entonces se procede a informar que, mediante auto de fecha 18 de enero del 2023 el proceso fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de marzo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44268d62261eae86455e39d86d96ae42f9fa4384043bb28ebef5f74396829285**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que se recibió respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro.

Cúcuta, 10 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00050-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por MARIA INES BARRETO RAMIREZ a través de apoderado judicial contra PEDRO ANTONIO ROA VARGAS Y MIRYAM MARIA ROA BARRETO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la Oficina Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, allega respuesta respecto de la solicitud de inscripción de la demanda, entonces se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb94f8da8da44c23118115d55f9bfd9ebfc864bc1473d5a26ed0d3276abc49**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00403-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por JOSE ESTEBAN PEÑA GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra JORGE HERNANDO VILLAMIZAR MENDOZA, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Se dispone fijar la hora de nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día catorce (14) del mes de septiembre del año en curso, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE ESTEBAN PEÑA GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra JORGE HERNANDO VILLAMIZAR MENDOZA.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de marzo del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a3a91feb879af48f866fe84e936575d73508a5116508baa6a9ee0f645497a**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto fija fecha de audiencia
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2019-00095-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por ISIDRO HERNANDEZ BERMON, ELOINA PEREZ SANCHEZ, DANIEL JOSE HERNANDEZ PEREZ Y SOLBEY YESSENIA HERNANDEZ PEREZ contra LA CLINICA NORTE S.A, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el trámite se advierte que, la demandada CLINICA NORTE S.A contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito respecto a las cuales se corrió el traslado respectivo, asimismo se tiene que la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA presentó excepciones de mérito de las cuales se le dio traslado a la parte demandante, por lo que, fenecida esta etapa procesal, se debe continuar citando a las partes a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P de la que trata dicha norma.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día veintisiete (27) de junio de 2023 a las nueve y treinta de mañana (9:30 a.m). Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de

sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7f5cacb2da6795b3ba3d58bf51b88322df4511554db6c452a02bb3b774cc23**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTOTRAMITE
EJECUTIVO

RAD. 540013153004-2022-0082-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva instaurado por EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER-FOTRANORTE- debidamente representada, a través de apoderada judicial contra LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA, EDWAR FERNEY ORTIZ HENAO, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la parte demandante solicita se realicen los oficios para ser efectiva la orden de aprehensión ordenada, se le informa que los mismos se realizaron mediante oficio No. J4CVLCTO-2023-0108 de fecha 1 de marzo de 2023, como obra al trámite.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0e86093e4c36c4e74bb200d7087e0ad055f0ff19d28b26a36c0777126fcc96**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, Informando que la entidad demandada CLINICA DE LOS ANDES LTDA y el Dr. BERNARDO VEGA HENAO dieron contestación a la demanda a través de apoderados judiciales y la CLINICA DE LOS ANDES LTDA solicito llamamiento en garantía a respecto de SEGUROS LA PREVISORA S.A para lo que se sirva ordenar. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 41.193 del C.S.J. perteneciente al Dr. JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES, quien figura como apoderado de LA CLINICA DE LOS ANDES LTDA, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2949862 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 245896 del C.S.J. perteneciente a la Dra. BELEN YURANY TARAZONA OSORIO se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 2949868 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. . Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de admisión-Llamamiento en Garantía
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2022-00295-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por MONICA ESCALANTE SUAREZ quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo JOHAN SNEIDER QUINTERO ESCALANTE, KARLA DANIELA ZAPATA ESCALANTE Y YOLIMA ESCALANTE SUAREZ contra IPS CLINICA DE LOS ANDES LTDA debidamente representada y el Dr. BERNARDO VEGA HENAO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

En este entendido debe observarse que, en tanto a los requisitos formales de dicha solicitud, se encuentran presentes aquellos que se enlistan en el artículo 82 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 64 y ss ibídem.

En este orden de ideas, en atención a que la CLINICA DE LOS ANDES LTDA debidamente representada a través de apoderado judicial concurrió al proceso, presentando medios exceptivos y solicitud de llamamiento en garantía al igual que el demandado Dr. BERNARDO VEGA HENAO a través de apoderada judicial acudió al proceso ejerciendo su defensa, y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se deberá proceder a RECONOCER personería, e igualmente se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a los apoderados de la parte demandada a través de la remisión del enlace al correo electrónico dispuesto en la demanda y su contestación respectiva.

Entonces, primeramente, se deberá admitir el llamamiento en garantía planteado, debiéndose dársele el trámite pertinente previsto en el artículo 66 del C.G.P. y las normas concordantes; surtiéndose la notificación de esta decisión por notificación en estado.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. JORGE ELIECER CAMPEROS TORRES como apoderado de la demandada CLINICA DE LOS ANDES LTDA debidamente representada, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico, remitir por secretaria el link de acceso al correo reportado al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. BELEN YURANY TARAZONA OSORIO como apoderada del demandado Dr. BERNARDO VEGA HENAO, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico, remitir por secretaria el link de acceso al correo reportado al expediente.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por LA CLINICA DE LOS ANDES LTDA entidad debidamente representada contra SEGUROS LA PREVISORA S.A debidamente representada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a SEGUROS LA PREVISORA S.A debidamente representada como lo dispone el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: CORRASE TRASLADO al llamado SEGUROS LA PREVISORA S.A debidamente representada por el termino de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.

SEXTO: Después del traslado otorgado, TRAMITASE conjuntamente la contestación y excepciones del demandado principal y del llamado en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834f49a1a8e99cce47d1c38febee99f7f27d80bdd5177c59584aeeded939fd**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VVERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001-3103-004-2013-00290-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la SUBSECRETARIA DE GESTION CATASTRAL de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, en este proceso VERBAL DIVISORIO instaurado por EDILTON ORTEGA GUERRERO contra SANDRA LUZ ALBA RUBIO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 del 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095412d231aa67639c17311e85bf1f7128462154cdf6252397a2337119b5d349**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 6 de marzo de 2023
Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
INSOLVENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00106-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el BANCO DE OCCIDENTE, el crédito que con esta entidad tiene la demandante en este proceso de INSOLVENCIA, señora NOHEMÍ MEDINA ÁLVAREZ.

En consecuencia, se agrega al expediente el crédito y se reconoce al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 del 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cd5f9901c734b7b386267deaf50c63dc609212e2c262319d49678407bdc516**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2021-00259-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ante la aceptación del cargo por arte de la Curadora Ad-litem del demandado EDINSON EDUARDO VARGAR SOTO en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por CARLOS VIDAL JAIMES Y OTROS contra SEGUROS DEL ESTADO y Otros., se le tiene por notificada por conducta concluyente.

Se advierte a la curadora, que en firme este auto, empieza a correr el término de traslado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 del 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc837ef0edc58e8091cb2d1b017b5cce43357767be26acb91edc6c9eca81d1b**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00022-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por UCIS DE COLOMBIA S.A.S., contra SALUD TOTAL S.A., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias, respecto del desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento de las partes sobre lo allí informado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Diana Marcela Toloza Cubillos

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc898a9c76c7dd49f182116ebb332c6cb3fcded420a6c2e906dcfb7612c4ab5f**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00070-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por JHONATHAN ALEXANDER CAMACHO QUIMBAYO y Otros, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., TRANSPORTE SAN JUAN S.A., y Otros, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Al ser procedente la solicitud vista a folio 056 y 057 del expediente electrónico propuesta por el demandado JHONATHAN ALEXANDER CAMACHO, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen a la dirección electrónica jhoncax18@hotmail.com y déjese constancia de su remisión en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de marzo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d03ddf26f1ecd873aa5de52c8e61101a45d80452bf03abddec2ca244f89c1e5**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00194-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso VERBAL adelantado por María Valentina Maldonado Moncada contra Alberto Maldonado Santos, Esperanza Maldonado Santos, Judith Enriqueta Maldonado Santos, Nubia Maldonado Santos, Nelson Moros Santos, Santiago Moros Santos y Xiomara Maldonado Toro como heredera determinada de Enrique Maldonado Santos, como herederos determinados de la señora María Antonia Santos López, junto a sus herederos indeterminados y las demás personas indeterminadas con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Requírase a la secretaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto del pasado 13 de julio de 2022, debiéndose elaborar y remitir oficio dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta, para se sirva informar a este Despacho los datos para la notificación de los que aquí componen el extremo pasivo y que se encuentren dentro del proceso de sucesión seguido bajo radicado No. 2020-00318-00 de la señora María Antonio Santos López. Déjese constancia en el expediente.

Una vez hecho lo anterior, vuelva al Despacho para adelantar el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La presente providencia, de fecha <u>10 de marzo de 2023</u>, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha <u>13 de marzo de 2023</u></p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3070a03ddb59234996b50d812bd6ee914357f7c93a3d284258e95cd93430f94e**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2022-00020-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO adelantado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. contra Constructora San Fernando Del Rodeo S.A.S., Constructora J.R S.A.S. y Constructora Monape S.A.S. como conformantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se tiene que aún se encuentran pendientes medidas por materializar, razón por la que se requiere a la secretaria para que se sirva reiterar Oficio No. J4CVLCTO-2022-117, dirigido a la Juez Séptima Civil Municipal. Déjense las constancias de su reiteración en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de marzo de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f901674ce6eddb71278fbc3b3cea68e394a43548a3a2b71080ff2fe50e2a902**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00004-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por FREDDY MAURICIO SUAREZ ARISMENDI contra LUIS EDUARDO CELIS PACHECO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Encontrándose pendiente de trabar la litis, se denota que la parte actora allegó diligencias tendientes a efectuar notificación personal del demandado LUIS EDUARDO CELIS PACHECO.

El apoderado de la parte actora textualmente señala *“Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y art.291 del Código General Del Proceso.”*

Así mismo, indicó en el escrito de comunicación de fecha 09 de febrero de 2023, lo siguiente: *“se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la notificación...”*

Al respecto, se tiene que tanto en la demanda como en la diligencia a notificar se indicó que el demandado recibía notificaciones en la dirección física “Calle 21 N #3-114 Urb. Tasajero Cúcuta”, por lo que no se entiende por qué el interesado señala además del artículo 291 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022 para llevar a cabo la notificación.

Razón anterior por la que, a fin de evitar futuras confusiones, resulta necesario precisarle al interesado que para el traslado del auto admisorio de la demanda, este puede optar por la forma de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022 que estableció de manera permanente la vigencia del Decreto 806 de 2020, sin que se pretenda utilizar parte de una norma y la otra, como sucedió con la notificación remitida en el caso de marras, pues existe una gran diferencia entre el texto de la norma (art. 291 C.G.P.) y lo que informa el apoderado al demandado en su notificación, pues éste los está citando al juzgado para que se presenten en el término de dos días para ser notificados de la providencia, cuando la norma en ninguno de sus apartes habla de dicho término.

Este yerro en la aplicación, incluso en la transcripción de la norma, hace que se presente confusión en la persona a notificar, existiendo entonces, una indebida notificación, que

de dejarla pasar por alto conllevaría a una nulidad posterior, razón por la cual no se tendrán en cuenta.

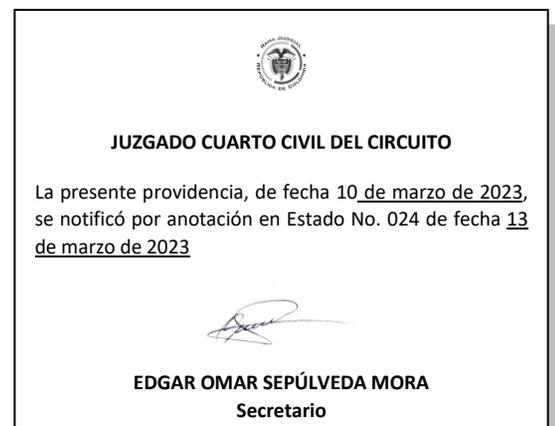
En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante, por lo motivado.

SEGUNDO. En consecuencia, ordenar a la parte demandante proceder a realizar nuevamente la notificación a los demandados en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261430d5f14b7e0ce96bcb361b733c5fb5901e1fd6aceba47923cd1c34ef3725**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001-3153-004-2018-00107-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone requerir al apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por la E.S.E., HOSPITAL ERASMO MEOZ contra COOSALUD EPS., para que aparte la constancia de remisión de la liquidación del crédito a la parte demandada.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., y para los efectos del traslado de que trata el Parágrafo del Numeral 9º Ley 2213 de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 del 13 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a80c6a3d4e5b58399a346a6770e167e540a00ddcf09afc4c21a4f2a7a0b396a**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Rdo. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado en este proceso EJECUTIVO IMPROIO seguido a continuación del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurado por COMFANORTE contra I.P.S. MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD S.A.S., se decreta el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Rdo. No. 54001-3153-004-2021-00364-00., que se sigue en este mismo juzgado contra la demandada.

Respecto de la solicitud de mandamiento de pago solicitada por la parte demandada, se tiene lo siguiente:

El ejecutivo que presenta la parte demandante es por valor de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$769.860.000.00).

No obstante, lo anterior, el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago solo por la suma de cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$169.000.000.00.), por concepto de la condena en perjuicios.

Lo anterior, en virtud de que se abonó a la condena, la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.00.), conforme se dispuso en la sentencia.

Con esta decisión ni la parte demandante ni demandada presentaron reproche, quedando debidamente ejecutoriada.

Lo anterior significa, que la parte demandante nada debe a la demandada, pues la suma a que fue condenada, le fue compensada a la deuda que la demandada tiene con la demandante y que cobra a través de la ejecución.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Rdo. No. 54001-3153-004-2021-00364-00., que se sigue en este mismo juzgado contra la demandada.

SEGUNDO. No acceder a librar mandamiento de pago a favor de la demandada, por lo motivado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0146d73826223c3f19a260ebba5a7391e848dfc0da6fb025d66b0cd5109a330**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento renuncia al poder, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de marzo del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00070-00

San José de Cúcuta, diez (10) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra GERSON GELVEZ DUARTE, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Encuentra el Juzgado que, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A allegó renuncia al poder y demostró la prueba de envío de la comunicación enviada al poderdante como señala el artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos legales se ADMITE la renuncia al poder presentada por el Dr. JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES que obra como apoderado de BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada, en los términos y para los efectos señalados.

Requerir a BANCOLOMBIA S.A entidad demandante para que constituya apoderado que la represente en el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de marzo del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 13 de marzo del 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dd8c32755f23cbab98ffecfc6e3b1f96e304cc009f3cd6499c13cf18b588b**

Documento generado en 10/03/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>